

LEY Nro. 30823 - FACULTADES DELEGADAS AL PODER EJECUTIVO PARA LEGISLAR

ASPECTOS TRIBUTARIOS

I. Facultades delegadas en relación al Impuesto a la Renta	
Modificación propuesta	Explicación y contenido
1. Los criterios de domicilio de las personas jurídicas	El Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 14 de junio de 2018 (en adelante, el Dictamen) recaído en el Proyecto de Ley 2791-2017-PE (en adelante, el Proyecto de Ley) presentado por el Poder Ejecutivo el 2 de mayo de 2018, precisa que se debe <u>ampliar</u> los criterios para considerar a los contribuyentes, que sean personas jurídicas. Como ejemplo se indica que se incluirá el criterio de sede de dirección efectiva y ya no solo el del lugar de constitución a fin de determinar cuando una persona jurídica se entiende “domiciliada” en el Perú.
2. Rentas presuntas y las tasas para los servicios que hayan sido prestados parte en el país y parte en el extranjero	Según el Dictamen, respecto a los servicios prestados parte en el Perú y parte en el extranjero que se encuentren regulados en el artículo 48º de la Ley del Impuesto a la Renta (como por ejemplo, transporte entre la República y el extranjero, servicios de telecomunicaciones entre la República y el extranjero, distribución de películas cinematográficas, etc.), la propuesta es la de <u>modificar tanto las rentas netas presuntas como las tasas</u> para que estos servicios tengan una carga tributaria similar a los países de la región, pues se ha demostrado que en el Perú están gravados a una tasa menor.
3. Normas sobre precios de transferencia	Según el Dictamen, la modificación se realizará respecto de (i) el “sexto método de precios de transferencia” y (ii) los servicios intragrupo. Sobre el primer tema, la propuesta es que el valor de mercado en la exportación o importación de commodities podrá ser la fecha de cotización fijada por las partes en el respectivo contrato, siempre que el contribuyente comunique a la SUNAT las

	<p>condiciones del contrato en forma previa al embarque o desembarque. De no ocurrir ello, se aplicará la regla general del sexto método, esto es, la fecha de cotización será la del día del embarque o desembarque.</p> <p>No existe mayor sustento sobre la modificación relacionada a servicios intragrupo.</p>
<p>4.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La venta indirecta de acciones; - el tratamiento de establecimientos permanentes; - los criterios para determinar cuándo una entidad constituida en el exterior va a ser contribuyente del impuesto a la renta 	<p>Sobre la venta indirecta de acciones, el Dictamen propone incorporar medidas para evitar que los contribuyentes impidan que se aplique el impuesto a la renta a la enajenación indirecta de acciones como, por ejemplo, cuando el valor de las acciones de la empresa peruana sobrepase un determinado monto, aun cuando el valor de las acciones peruanas no sea mayor al 50% del valor de las acciones de la empresa extranjera que se vende. La medida se aplicará a todos los sectores, incluyendo recursos naturales.</p> <p>No existe mayor sustento sobre la modificación relacionada a establecimientos permanentes ni los criterios para determinar cuándo una entidad constituida en el exterior va a ser contribuyente</p>
<p>5. Modificar la deducción de gastos empresariales a fin de que estos no se utilicen indebidamente para generar escudos fiscales o financiar gastos personales, pudiendo efectuar modificaciones sobre normas sectoriales</p>	<p>El Dictamen propone modificar reglas sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) depreciación y amortización, a fin de evitar que se efectúen deducciones aceleradas en relación con la vida útil del bien; (ii) intereses sobre operaciones de financiamiento entre partes no vinculadas. La propuesta consiste en que el límite que existe para la deducción de intereses por financiamiento entre partes vinculadas (subcapitalización) también se aplique a los financiamientos entre partes independientes; y, (iii) gastos por adquisición de vehículos, penalidades e indemnizaciones, a fin de limitarlos con el objetivo de corregir su utilización para obtener ventajas fiscales (por ejemplo, por pagarse entre partes vinculadas).

<p>6. Incorporar cláusulas antielusivas específicas</p>	<p>El Dictamen precisa que se debe incorporar normas antielusivas específicas, respecto de transacciones realizadas entre partes vinculadas y no vinculadas, a efectos de combatir supuestos de elusión tributaria; por ejemplo, cuando se realice una enajenación indirecta de inmuebles.</p>
<p>7. Establecer una tasa especial para dividendos en el marco de contratos de estabilidad jurídica para mantener la carga combinada del 33%</p>	<p>El Dictamen sostiene que se debe establecer una tasa especial del Impuesto a la Renta para los dividendos provenientes de empresas con contratos de estabilidad jurídica suscritos durante los años 2015 o 2016, a fin de mantener la carga combinada del 33% a lo largo de toda la cadena de distribución de tales dividendos.</p>
<p>8. Modificar las retenciones y pagos a cuenta del impuesto por rentas de segunda y cuarta categoría</p>	<p>No hay mayor sustento en el Proyecto de Ley ni en el Dictamen.</p>
<p>9. Regular el tipo de cambio aplicable a operaciones realizadas por personas naturales y sujetos no domiciliados</p>	<p>No hay mayor sustento en el Proyecto de Ley ni en el Dictamen.</p>
<p>10. Modificar la obligación de pagar el monto equivalente a la retención en operaciones con sujetos no domiciliados</p>	<p>El Dictamen precisa que se debe eliminar la obligación de pagar el monto equivalente al de la retención en pagos a no domiciliados y condicionar la deducibilidad del gasto. Se propone condicionar la deducibilidad del gasto bajo las reglas ya contenidas en la Ley del Impuesto a la Renta para las rentas de trabajo (en la medida que el pago sea efectuado antes del vencimiento de la Declaración Jurada Anual de Impuesto a la Renta).</p>
<p>11. Incorporar una definición de “devengo”</p>	<p>El Dictamen establece que se debe incorporar una definición de devengo para efectos del reconocimiento del ingreso y del gasto.</p>

<p>12. Modificar la determinación del impuesto a la renta de personas naturales, incluyendo renta bruta, renta neta y deducciones, las cuales deberán ser sustentadas con comprobantes de pago, con la finalidad de otorgar seguridad jurídica, reducir la evasión y elusión tributaria, ampliar la base tributaria, simplificar el sistema tributario, mejorar la progresividad del sistema tributario, eliminar posibilidades de arbitraje y fomentar el uso de comprobantes de pago</p>	<p>El Dictamen precisa que el objeto de la propuesta es que las deducciones estén sustentadas con comprobantes de pago. Se precisa que esta delegación no modifica la tasa máxima ni el tramo inafecto de 7 UIT actualmente aplicable.</p>
<p>13. Adecuar la legislación nacional a los estándares y recomendaciones internacionales emitidas por la OCDE, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y las mejores prácticas internacionales para la lucha contra la elusión y evasión fiscal, el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo</p>	<p>El Dictamen señala que la medida busca una transformación de la política del país para impulsar, entre otros, el desarrollo de diversos sectores económicos y mejorar los aspectos financieros y tributarios de país. Adoptar los lineamientos desarrollados por la OCDE permitirá al país continuar expandiendo sus lazos internacionales para combatir la evasión y elusión tributaria.</p>
<p>14. Garantizar la asistencia administrativa mutua con fines fiscales, como la adopción de estándares de acceso, disponibilidad e intercambio de información del beneficiario final de las personas jurídicas y entes jurídicos, previendo que los profesionales del derecho y de las ciencias contables y financieras deban proporcionar dicha información a la autoridad competente cuando accedan a ella en una condición o situación distinta al ejercicio profesional, respetándose los derechos y</p>	<p>No hay mayor sustento en el Proyecto de Ley ni en el Dictamen.</p>

principios previstos en la Constitución Política del Perú	
15. Evitar la doble imposición internacional	El Dictamen precisa que se debe evitar la doble imposición internacional, a través de la incorporación del crédito indirecto y la modificación del crédito directo , siguiendo las mejores prácticas internacionales.
II. Facultades delegadas en relación al Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo	
Modificación propuesta	Explicación y contenido
16. Actualizar la normatividad vigente y cubrir vacíos o falta de claridad en la norma que impiden la correcta aplicación del IGV en lo que respecta a la determinación y ámbito de aplicación del impuesto; e incorporar sus alcances para los juegos de casino, máquinas de tragamonedas y apuestas on-line en el ámbito de aplicación del impuesto selectivo al consumo , tomando en cuenta los parámetros de constitucionalidad establecidos por el Tribunal Constitucional; sin que ello implique la modificación de la tasa del impuesto general a las ventas o del impuesto de promoción municipal	El Proyecto de Ley considera necesario actualizar la legislación del IGV a efecto de cubrir vacíos o falta de claridad que impida su correcta aplicación, citando como ejemplo el hecho que no existe disposición alguna en la LIGV vigente que le otorgue la calidad de contribuyente del impuesto a las sucursales . Asimismo, se señala la importancia de perfeccionar el ISC, agregando a su ámbito de aplicación determinados bienes y servicios que, aun cuando generen externalidades negativas, no se encuentran gravados con el mismo, como los juegos de casino, las máquinas tragamonedas y las apuestas online .
17. Simplificar la regulación y demás aspectos referentes a la cobertura y acceso a los regímenes especiales de devolución del	El Proyecto de Ley resalta la importancia en el fomento de la inversión privada en el país de los tres regímenes especiales para la devolución del IGV: (i) Régimen Especial de Recuperación anticipada (RERA), (ii) Régimen de Reintegro Tributario del IGV y el

<p>Impuesto General a las Ventas (IGV) orientados a promover y agilizar la inversión en el país, a fin de brindar mayor celeridad y eficiencia para su acogimiento; sin que ello implique la creación de nuevos regímenes especiales de devolución</p>	<p>(iii) Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV a favor de las microempresas (RERA MYPE). Atendiendo a la mencionada importancia de los regímenes, es necesario implementar medidas que perfeccionen dichos regímenes, a efecto de brindar mayor fluidez al acogimiento y cobertura de los mismos.</p>
<p>III. Facultades delegadas en relación al Código Tributario</p>	
<p>Modificación propuesta</p>	<p>Explicación y contenido</p>
<p>18. Modificar y uniformizar la legislación nacional a fin de promover y regular el uso generalizado de comprobantes de pago electrónicos y simplificar las obligaciones de los contribuyentes, incluyendo aquella relacionada con certificados digitales</p>	<p>El Proyecto de Ley señala que el comprobante de pago electrónico es una de las piezas centrales en la estrategia de formalización de contribuyentes, a efecto de lograr una ampliación de la base tributaria. En este sentido, y con la finalidad de promover el uso masivo del mencionado comprobante, se debe adecuar la legislación nacional al desarrollo realizado hasta el momento en materia del comprobante de pago electrónico, así como simplificar las obligaciones de los contribuyentes emisores de estos comprobantes.</p>
<p>19. Adecuar la normativa a los sistemas electrónicos empleados por los contribuyentes para la emisión de comprobantes de pago y llevado de libros o registros</p>	<p>El Proyecto de Ley indica que la masificación del uso del comprobante de pago electrónico y libros electrónicos reduce la evasión tributaria, tal y como lo han demostrado diversas experiencias internacionales, las cuales han sido muy exitosas. Por lo tanto, es necesario implementar un marco legal que otorgue certeza a los contribuyentes y operadores electrónicos sobre sus obligaciones.</p>
<p>20. Establecer la aplicación del Código Tributario a infracciones, sanciones y procedimientos de cobranza a los operadores de servicios electrónicos</p>	<p>El Proyecto de Ley señala que como consecuencia de la masificación del uso del comprobante de pago electrónico, el Sistema de Operadores Electrónicos va a ser usado en mayor número, por lo que SUNAT debe contar con los mecanismos</p>

	necesarios que le permitan aplicar infracciones, cobrar multas y resolver las impugnaciones que los citados operadores puedan interponer.
21. Modificar el régimen de infracciones y sanciones vinculado a comprobantes de pago , libros y registros físicos y electrónicos	El Proyecto de Ley indica que, atendiendo que la normativa de comprobante de pago electrónicos ha incorporado obligaciones cuyo incumplimiento no configura ninguna de las infracciones tipificadas en el artículo 174° del Código Tributario, es necesario modificar este último a fin que incorporen nuevos supuestos infractores por el incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas.
22. Brindar mayores garantías a los contribuyentes en la aplicación de la Norma XVI del Título Preliminar , estableciendo la configuración de infracciones y sanciones vinculadas con dicha disposición	<p>El Proyecto de Ley señala que es necesario establecer lineamientos respecto a la aplicación de la Norma XVI a efecto de garantizar los derechos de los contribuyentes, como limitar que su aplicación sea realizada por un solo auditor, y más bien que sea decidida por un comité de personas de distintas especialidades, a partir de un umbral mínimo, entre otras.</p> <p>El Dictamen considera que, además de proteger a los contribuyentes, se debe dotar a SUNAT de las herramientas necesarias para la efectiva implementación de la Norma XVI, como establecer las sanciones vinculadas con la aplicación de dicha norma, entre otros.</p>
23. Establecer parámetros para su no aplicación a las micro y pequeñas empresas (MYPE)	No hay mayor sustento en el Proyecto de Ley o el Dictamen.
24. Ampliar los supuestos de responsabilidad solidaria de los representantes legales por aplicación de la cláusula antielusiva general, garantizando el derecho al debido proceso de los contribuyentes	El Proyecto de Ley indica que es necesario atribuir responsabilidad a los representantes legales que “ aprueben ” esquemas de planificación fiscal con el solo objetivo de reducir o no pagar los tributos que les corresponden.

<p>25. Establecer modificaciones a fin de contar con procedimientos tributarios más eficientes</p>	<p>No hay mayor sustento en el Proyecto de Ley o el Dictamen.</p>
<p>26. Establecer medidas para asegurar el cobro de la deuda tributaria relativas a las reglas sobre medidas cautelares</p>	<p>El Proyecto de Ley señala que, atendiendo a la conducta de un gran número de contribuyentes, resulta necesario modificar los plazos que rigen las medidas cautelares, a efecto de cautelar el interés de SUNAT y de los contribuyentes.</p>
<p>27. Establecer los mecanismos que permitan al Tribunal Fiscal y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) fortalecer y optimizar su gestión, así como el marco normativo que coadyuven a garantizar el adecuado cumplimiento de sus funciones y brindar un mejor servicio</p>	<p>El Proyecto de Ley indica que es fundamental reducir la carga administrativa de los órganos resolutores administrativos, por lo que se debe fortalecer a estos últimos mediante la optimización de las funciones que realizan, como por ejemplo mejorar la organización de los procesos del Tribunal Fiscal.</p>
<p>IV. Facultades delegadas en relación a otras materias</p>	
<p>Modificación propuesta</p>	<p>Explicación y contenido</p>
<p>28. Establecer mejoras sobre el tratamiento tributario aplicable al Fideicomiso de Titulización para Inversión en Renta de Bienes Raíces (FIBRA) y al Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles (FIRBI), y establecer mejoras sobre la transferencia de facturas negociables</p>	<p>El Dictamen señala que los fondos FIRBI y FIBRA son muy utilizados en Latinoamérica, pues invierten principalmente en proyectos de renta inmobiliaria; sin embargo, han tenido poco impacto en el Perú debido a las distorsiones del sistema tributario, por lo que se busca su mejora no solo para dar un impulso al mercado financiero sino también al inmobiliario. Respecto a las facturas negociables, sostiene que perfeccionar su tratamiento preferencial permitirá promover el financiamiento de las empresas a través de las facturas negociables.</p>

<p>29. Crear un producto previsional no obligatorio, inafecto del Impuesto a la Renta de las personas naturales y de la contribución al Seguro Social de Salud (EsSalud) para los afiliados que retiraron los fondos de sus cuentas individuales de capitalización en el marco de la Ley 30425, sin que ello implique modificar las normas que permiten el retiro de hasta el 95,5% de los fondos de las cuentas individuales de capitalización de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones; ni la Ley 30478, Ley que modifica el artículo 40 y la vigésimo cuarta disposición final y transitoria del TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones</p>	<p>No hay mayor sustento en el Proyecto de Ley ni en el Dictamen.</p>
<p>30. Modificar el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SPOT) como mecanismo de control tributario a fin de evitar el uso indebido del fondo de detracciones y optimizar la operatividad del Sistema. No podrá legislarse sobre el régimen de infracciones y sanciones</p>	<p>El Proyecto de Ley señala que el nivel de incumplimiento en el pago de impuesto como el IGV se ha incrementado en el año 2016, por lo que es necesario perfeccionar el sistema de detracciones del IGV, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y el uso del fondo de detracciones.</p>
<p>31. Modificar el Decreto Legislativo 813, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Penal Tributaria, y la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, a fin de optimizar los procesos judiciales, adecuándolas a la nueva normativa procesal e incorporando figuras punitivas que eviten o reduzcan el pago de tributos</p>	<p>El Dictamen propone establecer que los delitos tributarios y aduaneros se tramiten en Lima de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal.</p> <p>Asimismo, se cita entre las sanciones por fraude fiscal en la legislación comparada a (i) México, que sanciona la omisión de la declaración de impuestos por más de 12 meses y (ii) Colombia, donde se penaliza con cárcel a quienes realizan maniobras para reducir su pago de impuestos.</p>

<p>32. Modificar el tratamiento del secreto bancario para fines internos sobre la información financiera contenida en el artículo 143-A de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, sin contravenir lo previsto en el último párrafo de dicho artículo, estableciendo montos mínimos, garantizando estándares internacionales de seguridad informática, y respetando los derechos y principios previstos en la Constitución Política del Perú</p>	<p>El Dictamen evidencia que la SUNAT no tiene las herramientas suficientes para planear sus fiscalizaciones en los grupos de alto riesgo de incumplimiento, situación que se complica con el acceso limitado a la información protegida, situación distinta en otros países donde las administraciones pueden disponer de dicha información en forma periódica y masiva. Se propone que la SUNAT tenga acceso a las operaciones pasivas a partir de determinados montos relevantes, no siendo un acceso al universo de la información.</p>
<p>33. Implementar mecanismos de transparencia sobre los beneficiarios finales y regular la extinción de sociedades inactivas, para prevenir y combatir el fraude tributario y los delitos económicos</p>	<p>No hay mayor sustento en el Proyecto de Ley ni en el Dictamen.</p>

Cualquier duda o comentario que tenga en relación con las presentes disposiciones, puede comunicarse con las Dras. Silvia Muñoz y/o Elena Chevarría a las siguientes direcciones electrónicas: smunoz@gydabogados.com / echevarria@gydabogados.com